

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20034

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 24 de julio de 2025, la sociedad INVERSIONES KJNV S.A.S., solicitó el registro de la Marca CAFÉ MAJUKA SABOR EXCEPCIONAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1083, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

¹ **30:** Bebidas a base de café; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café con helado (affogato); bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café; bebidas heladas con una base de café; café; café aromatizado; café con leche; café congelado; café descafeinado; café en grano sin tostar; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café enriquecido con polvo de grillo; café enriquecido con proteínas; café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de grillo; café exprés; café expreso; café helado; café instantáneo; café instantáneo en vasos desechables; café molido; café preparado; café preparado en forma líquida; café sin cafeína; café soluble; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao y sus sucedáneos; café tostado en granos; café y sucedáneos del café; cápsulas de café, llenas; cápsulas de café llenas; cápsulas monodosis de café; capuchino; capuchinos; esencias de café; esencias de café utilizadas como sucedáneos del café; extracto de café; extractos de café; extractos de café para su uso como sucedáneos del café; extractos de café utilizados como sucedáneos del café; frutos de café procesados; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; mezclas de café; mezclas de café y achicoria; mezclas de café y malta; mezclas de esencias y extractos de café; mezclas de esencias y extractos del café; monodosis de café llenas; paquetes de café instantáneo de una sola ración; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneos del café; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; preparaciones y bebidas a base de café; saborizantes de café; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del café; sucedáneos del café a base de achicoria; sucedáneos del café y del té.

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	MAJUVA EXPERIENCIAS CAFETERAS	OSCAR JOSE RIOS GIRALDO	SD2024/0110710	12	43	Marca	Registrada	15/08/2035
Nominativa	MAJUJA SOUR	VINOS DE LA CORTE S.A. - VINCORTE S.A.	SD2023/0058417	12	33	Marca	Registrada	24/06/2034

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	 MAJUJA SOUR

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Por otra parte, en el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado sobre el análisis entre signos denominativos y mixtos que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque



Ref. Expediente N° SD2025/0074095

en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección advierte que el signo solicitado CAFÉ **MAJUKA** SABOR EXCEPCIONAL presenta similitudes ortográficas y fonéticas relevantes con las marcas registradas **MAJUVA** EXPERIENCIAS CAFETERAS y **MAJUJA** SOUR, suficientes para generar un riesgo de confusión, sin que las diferencias introducidas resulten idóneas para neutralizar dicho riesgo.

En primer lugar, se precisa que las expresiones SABOR EXCEPCIONAL, SOUR⁴ y EXPERIENCIAS CAFETERAS, SOUR no serán consideradas en el cotejo marcario, por tratarse de frases de carácter laudatorio descriptivo y evocativo, carentes de fuerza distintiva. Su función es meramente promocional y de descripción de producto, sin incidencia relevante en la identificación del origen empresarial, por lo que el análisis deberá concentrarse en los vocablos MAJUKA, MAJUJA y MAJUVA.

Desde el punto de vista ortográfico, los signos **MAJUKA**, **MAJUJA** y **MAJUVA** presentan un alto grado de similitud visual, en tanto comparten la misma estructura gráfica, longitud y secuencia inicial **MAJU-**, que constituye el núcleo dominante y de mayor impacto en la percepción del consumidor. La diferencia se limita a la sustitución de la consonante **K** por las consonantes **J** y **V** en la sílaba final respectivamente, variación mínima que no altera de manera sustancial la impresión global del conjunto, reforzando su cercanía visual.

En el plano fonético, la confundibilidad resulta igualmente relevante, ya que ambos signos se pronuncian con una cadencia, acentuación y ritmo prácticamente idénticos. La diferencia sonora entre los fonemas /k/ y /j/, /v/ en posición intervocálica es leve y puede pasar inadvertida en la pronunciación rápida o descuidada, generando una percepción auditiva muy próxima.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁵.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 30: Bebidas a base de café; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café con helado (affogato); bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café; bebidas heladas con una base de café; café; café aromatizado; café con leche; café congelado; café descafeinado; café en grano sin tostar; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café enriquecido con polvo de grillo; café enriquecido con proteínas; café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno; café enriquecido con

⁴ una bebida hecha con alcohol fuerte , jugo de limón o lima , azúcar y hielo, consultado en: <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles-espanol/sour>

⁵ Ibidem, p. 2.

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

proteínas que contiene proteínas de suero; café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo; café exprés; café expreso; café helado; café instantáneo; café instantáneo en vasos desechables; café molido; café preparado; café preparado en forma líquida; café sin cafeína; café soluble; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao y sus sucedáneos; café tostado en granos; café y sucedáneos del café; cápsulas de café, llenas; cápsulas de café llenas; cápsulas monodosis de café; capuchino; capuchinos; esencias de café; esencias de café utilizadas como sucedáneos del café; extracto de café; extractos de café; extractos de café para su uso como sucedáneos del café; extractos de café utilizados como sucedáneos del café; frutos de café procesados; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; mezclas de café; mezclas de café y achicoria; mezclas de café y malta; mezclas de esencias y extractos de café; mezclas de esencias y extractos del café; monodosis de café llenas; paquetes de café instantáneo de una sola ración; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneos del café; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; preparaciones y bebidas a base de café; saborizantes de café; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del café; sucedáneos del café a base de achicoria; sucedáneos del café y del té.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2024/0110710 Clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y hospedaje temporal en hoteles, aparta hoteles u otros establecimientos que aseguren hospedaje temporal, campamentos turísticos, hogares turísticos, servicios de restauración (alimentación) y bebidas preparadas para el consumo humano en hoteles, servicios de información relativos a la provisión de hospedaje temporal.

Expediente SD2023/0058417 Clase 33: Amargos [licores]; amaro [licores de hierbas]; anís [licor]; bebidas alcohólicas fuertes y licores; bebidas alcohólicas fuertes, bebidas espirituosas y licores; cremas de licor; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; digestivos [licores y espirituosos]; laojiou [licor chino]; licor de casís; licor de menta; licor fermentado; licores; licores [destilados]; licores a base de agave; licores a base de agave y de café; licores a base de café; licores a base de whisky; licores a base de whisky escocés; licores aromatizados; licores aromatizados [bebidas alcohólicas]; licores aromatizados con extracto de ciruela japonesa; licores aromatizados con extractos de agujas de pino; licores con extractos de hierbas; licores con extractos de serpiente mamushi; licores de café; licores de chocolate; licores de crema; licores de fruta; licores de frutas; licores de hierbas; licores destilados chinos; licores destilados coreanos; licores destilados japoneses; licores que contienen crema; licores tónicos aromatizados; limoncello [licor de limón]; wujiapie-jiou [licor chino]; aguardiente [bebida alcohólica destilada]; aguardientes [bebidas espirituosas de azúcar de caña]; aperitivos a base de bebidas alcohólicas fuertes; awamori [bebidas espirituosas destiladas del arroz]; awamori [bebidas espirituosas destiladas japonesas a base de arroz]; baijiu [bebida china de alcohol destilado]; basi [bebida alcohólica fermentada]; bebida japonesa de alta graduación alcohólica a base de arroz dulce japonés; bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas a base de vino espumoso; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas a base de frutas; bebidas alcohólicas a base de té; bebidas alcohólicas de frutas; bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas; bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas destiladas a base de agave; bebidas alcohólicas espumosas; bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas]; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

fuertes aromatizadas; bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contienen frutas; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas alcohólicas, excepto cervezas; bebidas con alcohol con sabor a café; bebidas con alcohol con sabor a chocolate; bebidas con alcohol con sabor a té; bebidas de alcohol destilado a base de cereales; bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas; bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas que no contengan más del 1.2% (en volumen) de alcohol; bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas, que no contengan más de 1,2 % [en volumen] de alcohol; bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas, que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15%; bebidas de malta aromatizadas, excepto cervezas; bebidas destiladas; bebidas destiladas alcohólicas de frutas; bebidas energéticas con alcohol; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas a base de agave; bebidas espirituosas chinas a base de sorgo; bebidas espirituosas destiladas; bebidas espirituosas destiladas del arroz; bebidas espirituosas fermentadas; bebidas espirituosas para la alimentación humana; bebidas gaseosas con alcohol (alcopops); bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de agujas de pino; bebidas japonesas de alta graduación alcohólica aromatizadas con extracto de ciruela asiática; bebidas japonesas de alta graduación alcohólica con extracto de serpiente mamushi; bebidas japonesas de alta graduación alcohólica con extractos de plantas; bebidas, esencias y extractos alcohólicos; cachaça [bebida alcohólica destilada]; chicha [bebidas alcohólicas fermentadas]; chicha de jora [bebidas alcohólicas fermentadas a base de maíz]; chuhai [bebidas alcohólicas japonesas con sabor a fruta]; cordial [bebidas alcohólicas]; cordiales [bebidas alcohólicas]; cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; cócteles preparados principalmente a base de bebidas espirituosas destiladas y que también contienen cerveza; extractos de bebidas espirituosas; gaolian-jiou [bebidas espirituosas chinas a base de sorgo]; nermel arkhi [bebidas alcohólicas tradicionales de mongolia a base de leche filtrada de vaca]; nira [bebida alcohólica a base de caña de azúcar]; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; preparaciones alcohólicas para fabricar bebidas; preparaciones alcohólicas para la fabricación de bebidas; refrescos con vino [bebidas]; shirozake [bebida japonesa de alta graduación alcohólica a base de arroz dulce japonés]; shochu [bebidas alcohólicas]; shochu [bebidas espirituosas destiladas japonesas]; shochu [bebidas espirituosas]; soju [bebidas espirituosas destiladas coreanas]; spritzers [bebidas que contienen vino espumoso y agua con gas]; mezclas con alcohol para mojitos; mezclas de ponche de huevo con alcohol; ponche de huevo con alcohol; ponches con alcohol; vinos alcoholizados; vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %; alcohol de arroz; alcohol de cebada del himalaya; alcohol de cebada del tibet; alcohol de menta; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos amargos con alcohol; bítters con alcohol; cócteles a base de frutas con alcohol; cócteles con alcohol en forma de gelatinas no refrigeradas; cócteles con alcohol en forma de paletas congeladas; cócteles de frutas con alcohol; extractos de frutas con alcohol; mezclas con alcohol para cócteles; mezclas con alcohol para daiquiris; mezclas con alcohol para margaritas; mojitos; scotch whisky de mezclas de granos; scotch whisky de mezclas de maltas; scotch whisky mezclado; whisky de mezcla; whisky mezclado..

Conexión competitiva entre los productos de la clase 30 y los servicios de la clase 43 internacional (Razonabilidad)

El criterio de razonabilidad establece que existe conexión competitiva cuando, atendiendo a la realidad del mercado, el consumidor puede considerar plausible que los productos y servicios provienen del mismo empresario. Bajo este parámetro, los productos del signo solicitado en la clase 30 consistentes en café, bebidas y preparaciones a base de café en sus múltiples presentaciones, guardan una relación directa y estrecha con los servicios de restauración y suministro de bebidas para el consumo humano en hoteles de la clase 43 amparados por la marca registrada. Dicha conexidad se fundamenta en que los

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

productos de café constituyen insumos directos, esenciales y característicos de la actividad de restauración, particularmente en el sector hotelero.

En la práctica comercial, los servicios de restauración en hoteles implican de manera habitual la preparación, oferta y consumo inmediato de café y bebidas derivadas, utilizando precisamente productos como los reivindicados en la clase 30 del signo solicitado. Asimismo, es común que los establecimientos hoteleros comercialicen o identifiquen bebidas, mezclas, cápsulas o preparaciones de café bajo la misma marca con la que prestan el servicio, como una extensión natural y coherente de su oferta gastronómica.

Desde la óptica del consumidor medio, resulta razonable presumir que los productos de café en la clase 30 y los servicios de restauración hotelera identificados en la clase 43, provienen del mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas, dado que coinciden en el contexto de consumo y se desarrollan dentro de un mismo circuito comercial. En consecuencia, la relación funcional, complementaria y económica entre los productos de la clase 30 y los servicios de la clase 43 permite afirmar la existencia de conexidad competitiva por razonabilidad.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 30 y los productos de la clase 33 internacional (Razonabilidad)

Verificada la cobertura de los signos en estudio, se determina que existe conexidad competitiva por razonabilidad, aun cuando los productos se ubiquen en clases distintas, toda vez que, atendiendo a la realidad del mercado, el consumidor puede considerar plausible que provienen de un mismo origen empresarial. Este supuesto se configura en el presente caso, pues los productos de la clase 30 del signo solicitado *bebidas a base de café; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas*; guardan una relación estrecha con los productos de la clase 33 de la marca registrada *licores a base de café; licores de café; bebidas alcohólicas a base de café; bebidas con alcohol con sabor a café*

En efecto, ambos comparten como elemento esencial el café, lo que los vincula en su naturaleza, perfil de sabor y finalidad de consumo. Aunque se diferencian por la presencia de alcohol, pertenecen a un mismo universo de bebidas, siendo habitual que el consumidor los perciba como variantes dentro de una misma categoría.

Asimismo, existe una relación de complementariedad y extensión de línea, en la medida en que es común que empresas del sector desarrollen tanto bebidas no alcohólicas como alcohólicas a base de café bajo una misma marca o marcas vinculadas. Adicionalmente, estos productos coinciden en canales de comercialización y se dirigen a un mismo público consumidor, lo que refuerza la expectativa de un origen empresarial común. En consecuencia, se configura una conexión competitiva por razonabilidad susceptible de generar riesgo de confusión o, de asociación indebida.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0074095

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca CAFÉ MAJUKA SABOR EXCEPCIONAL (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por la sociedad INVERSIONES KJNV S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a INVERSIONES KJNV S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 20 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁶ **30:** Bebidas a base de café; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; bebidas a base de café con helado (affogato); bebidas a base de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen helado; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; bebidas heladas a base de café; bebidas heladas con una base de café; café; café aromatizado; café con leche; café congelado; café descafeinado; café en grano sin tostar; café en polvo en bolsas de filtro; café en polvo en bolsitas de filtro; café enriquecido con polvo de grillo; café enriquecido con proteínas; café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno; café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero; café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo; café exprés; café expreso; café helado; café instantáneo; café instantáneo en vasos desechables; café molido; café preparado; café preparado en forma líquida; café sin cafeína; café soluble; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; café, té, cacao y sucedáneos del café; café, té, cacao y sus sucedáneos; café tostado en granos; café y sucedáneos del café; cápsulas de café, llenas; cápsulas de café llenas; cápsulas monodosis de café; capuchino; capuchinos; esencias de café; esencias de café utilizadas como sucedáneos del café; extracto de café; extractos de café; extractos de café para su uso como sucedáneos del café; extractos de café utilizados como sucedáneos del café; frutos de café procesados; granos de café cubiertos de chocolate; granos de café recubiertos de azúcar; granos de café tostados; mezclas de café; mezclas de café y achicoria; mezclas de café y malta; mezclas de esencias y extractos de café; mezclas de esencias y extractos del café; monodosis de café llenas; paquetes de café instantáneo de una sola ración; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas; preparaciones de achicoria en cuanto sucedáneos del café; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; preparaciones y bebidas a base de café; saborizantes de café; sucedáneos de cacao y del café; sucedáneos de cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del cacao y del café; sucedáneos del cacao y sucedáneos del café; sucedáneos del café; sucedáneos del café a base de achicoria; sucedáneos del café y del té.

